USPEC	**COMUNICACION DE ACEPTACION PARA CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTIA**

Bogotá D.C.,

Señor(a):
FRANCISCO JAVIER PRIETO SANCHEZ
Apoderado – debidamente facultado
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
licitaciones@segurosmundial.com.co

REF: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - INVITACIÓN PÚBLICA No. **USPEC-IP-MC-030-2026.**

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, de manera atenta, le manifiesto que la oferta que usted ha presentado con relación a la Invitación Pública. No. **USPEC-IP-MC-030-2026**, ha sido aceptada de manera expresa e incondicional, por lo que deberá cumplir con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

Los términos generales y cláusulas de la descripción contractual son las siguientes:

No. DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN	**Contrato de seguros No. USPEC-CTO-478-2026**
OBJETO	**ADQUIRIR PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), PARA AMPARAR LOS VEHICULOS DE LA ENTIDAD.**
NUMERO DE IDENTIFICACION DEL PAA	**ID-666-2026- DIAFIN-SUBADM**
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** **NIT 860.037.013-6**
NOMBRE, TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO	**FRANCISCO JAVIER PRIETO SANCHEZ** **C.C. 80.503.931**
DIRECCIÓN	Cra. 45 #114 – 90 Bogotá D.C.
ALCANCE DEL OBJETO	Garantizar que los vehículos que se relacionan a continuación cuenten con el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT:

	<table><tr><th>No.</th><th>Placa o sigla</th><th>Numero de Motor</th><th>Numero de chasis</th><th>Tipo de Vehículo</th><th>Marca</th><th>Línea</th><th>Modelo</th><th>Color</th><th>Cilindraje</th></tr><tr><td>1</td><td>NPK793</td><td>G4FGSE021550</td><td>9BHCP41CATP749632</td><td>Automóvil</td><td>HYUNDAI</td><td>HB20S</td><td>2026</td><td>PLATA DIAMANTE</td><td>1591</td></tr><tr><td>2</td><td>NPK794</td><td>G4FGSE020664</td><td>9BCHP41CATP749624</td><td>Automóvil</td><td>HYUNDAI</td><td>HB20S</td><td>2026</td><td>PLATA DIAMANTE</td><td>1591</td></tr><tr><td>3</td><td>NPK786</td><td>G4FGSE054293</td><td>3KPFF51ABTE133811</td><td>Camionetas</td><td>KIA</td><td>K3-CROSS</td><td>2026</td><td>PLATA</td><td>1591</td></tr><tr><td>4</td><td>NPK787</td><td>PY22654112</td><td>JM7KF2WLAT0137276</td><td>Camionetas</td><td>MAZDA</td><td>CX-5</td><td>2026</td><td>MACHINE G</td><td>2488</td></tr><tr><td>5</td><td>NPK788</td><td>G4FGSE056866</td><td>3KPFF51ABTE140520</td><td>Camionetas</td><td>KIA</td><td>K3-CROSS</td><td>2026</td><td>PLATA</td><td>1591</td></tr><tr><td>6</td><td>NPK816</td><td>G4FGSE007644</td><td>3KPFF51ABTE147561</td><td>Camionetas</td><td>KIA</td><td>K3-CROSS</td><td>2026</td><td>PLATA</td><td>1591</td></tr></table>
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de cinco (05) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá, D.C, en las instalaciones del domicilio de la Unidad de Servicio Penitenciario y Carcelario USPEC. Ubicado en la Av. Calle 26 Nro. 69-76 edificio Elemento Torre 4 pisos 12 y 13 en la ciudad de Bogotá D.C.
VALOR	**SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($7.561.200),** conforme los valores unitarios de la oferta: <table><tr><th>No.</th><th>Placa o sigla</th><th>Tipo de Vehículo</th><th>Marca</th><th>Modelo</th><th>Cilindraje</th><th>Servicio</th><th>VR. SOAT</th></tr><tr><td>1</td><td>NPK793</td><td>Automóvil</td><td>HYUNDAI</td><td>2026</td><td>1591</td><td>Oficiales</td><td>$ 1.260.200,00</td></tr><tr><td>2</td><td>NPK794</td><td>Automóvil</td><td>HYUNDAI</td><td>2026</td><td>1591</td><td>Oficiales</td><td>$ 1.260.200,00</td></tr><tr><td>3</td><td>NPK786</td><td>Camionetas</td><td>KIA</td><td>2026</td><td>1591</td><td>Oficiales</td><td>$ 1.260.200,00</td></tr><tr><td>4</td><td>NPK787</td><td>Camionetas</td><td>MAZDA</td><td>2026</td><td>2488</td><td>Oficiales</td><td>$ 1.260.200,00</td></tr><tr><td>5</td><td>NPK788</td><td>Camionetas</td><td>KIA</td><td>2026</td><td>1591</td><td>Oficiales</td><td>$ 1.260.200,00</td></tr><tr><td>6</td><td>NPK816</td><td>Camionetas</td><td>KIA</td><td>2026</td><td>1591</td><td>Oficiales</td><td>$ 1.260.200,00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>$ 7.561.200,00</td></tr></table>

	Valor que incluye contribuciones y demás tributos en que deba incurrir el contratista para la celebración, ejecución y liquidación del contrato ofrecido; durante la ejecución del contrato, el oferente no podrá presentar reclamaciones o ajustes por estos conceptos u otros que sean o hayan sido previsibles al momento de la presentación de la oferta.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El presupuesto oficial estimado - POE para esta contratación está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 76926 de fecha 16 de octubre de 2026, emitido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la entidad.
CLÁUSULAS	
1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES GENERALES:** Son obligaciones generales del contratista, las siguientes: 1. Llevar a cabo una correcta y oportuna ejecución del objeto contratado. 2. Cumplir y ejecutar el objeto contractual. 3. Allegar oportunamente la documentación necesaria para perfeccionar y ejecutar el contrato. 4. Atender las observaciones de la persona o servidores público designado para ejercer control y vigilancia del contrato. 5. En todo caso el contratista deberá presentar la certificación de cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o en el evento de no hallarse obligado legalmente a realizar dichos aportes deberá acreditar el cumplimiento en el pago de los impuestos sobre la renta para la equidad "CREE" 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas. 7. Atender en forma inmediata las observaciones, solicitudes, reclamos y sugerencias del supervisor, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones del servicio prestado, los controles de calidad y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 8. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. 9. Las demás que por ley o en virtud del contrato le correspondan.

	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Expedir y entregar los SOAT para los vehículos del parque automotor establecidos en la invitación presente invitación. 2. Las pólizas SOAT que se expidan deberán cumplir con las condiciones, coberturas, términos, pagos, gastos e indemnizaciones descritos en las especificaciones técnicas y se enviaran al correo electrónico julian.martinez@uspec.gov.co, de acuerdo con el cronograma que se encuentra en las especificaciones técnicas. 3. Asumir, cancelar los gastos y costos que demande la expedición de los SOAT y otros inherentes a la ejecución del contrato y en general cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. 4. Suministrar los datos de atención al cliente, números telefónicos de contacto con el propósito de brindar ayuda inmediata en caso de ser requerida. 5. Los seguros obligatorios deberán estar vigentes ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), una vez se haga entrega a la Entidad 6. La vigencia final será de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). 7. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente documento e invitación generan costos adicionales a la USPEC. 8. Remitir a la USPEC como anexo a la factura los soportes que certifiquen que se encuentra al día con sus obligaciones de seguridad social. 9. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de la USPEC, eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. 10. Cumplir con las especificaciones técnicas obligatorias descritas en LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS BASICAS OBLIGATORIAS" en su totalidad. 11. Garantizar la protección de datos y la información entregada por el USPEC. Abstenerse de cotizar o expedir pólizas al USPEC con tarifas por encima al máximo publicado por el gobierno. 12. Para realizar la expedición de los SOAT el supervisor del contrato informara al contratista durante la vigencia del contrato sobre las posibles modificaciones (Inclusión o

	Ajustes) que se presenten con el parque automotor de la USPEC, para la expedición de los SOAT según la normatividad vigente y especificaciones Técnicas. 13. Todas las demás inherentes a la correcta ejecución del contrato
2. OBLIGACIONES DE LA USPEC	1. Suministrar al contratista la información necesaria para el desarrollo del contrato. 2. Impartir al contratista a través del Supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto del mismo. 3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato. 4. Ejercer la supervisión y control del contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5. Comunicar por escrito al contratista cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados. 6. Exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes. 7. Ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del supervisor del contrato Cancelar en los tiempos convenidos el valor contratado previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.
1. SUPERVISIÓN	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, estará a cargo del **SUBDIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO (A)**, o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto, quien ejercerá dicha labor de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos de la USPEC y en particular con los relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato. La Supervisión deberá entre otras cosas, velar por el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Manual de supervisión e interventoría de la USPEC y demás normas concordantes que le adicionen, modifiquen o deroguen. La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisión para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución

	del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna
2. FORMA DE PAGO	La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" pagará el valor del contrato en único pago, conforme se indica a continuación: Un (1) UNICO PAGO correspondiente al 100% del valor del contrato, una vez se reciba a satisfacción las pólizas contratadas de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, previa certificación de cumplimiento y suscripción del recibido a satisfacción de las pólizas contratadas por parte del supervisor del contrato y de conformidad con el formato para estos efectos tenga la USPEC. Para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con todos los requisitos establecidos. El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago: (i) Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario. (ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada. (iii) Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. (iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de

	Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros. Asimismo, el Proveedor debe publicar copia de estos documentos en SECOP II máximo dentro de los OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación de la factura.
3. GARANTÍAS	De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 en los contratos de seguro no será obligatoria la constitución de garantía única de cumplimiento.
4. MULTAS	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la USPEC, podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento sin exceder del **VEINTE** (**20**%) del valor total del contrato, de conformidad con el informe de interventoría o supervisión. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC las cobrara por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **PARÁGRAFO:** El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, a través de la supervisión o interventoría, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad
5. PENAL PECUNIARIA	Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que la USPEC pueda solicitar al

	CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que la USPEC descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si lo anterior no fuera posible, la USPEC cobra la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservara la Entidad, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o sino, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN y/o la INTERVENTORÍA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento para imposición de multas es el siguiente: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento

	de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.
6. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD	Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.
7. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos

	se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO: El CONTRATISTA** obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.
8. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO: El CONTRATISTA** obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.
9. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles, que podrán ser prorrogables por acuerdo de las partes. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación y transacción.
10. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

11. CESIÓN POSICIÓN CONTRACTUAL	El Contratista podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato previa autorización escrita por parte del supervisor del contrato.
12. CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS	El Contratista podrá ceder de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa autorización escrita por parte del Director Administrativo y Financiero de la USPEC.
13. SUBCONTRATACIÓN	El Contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del presente contrato, caso en el cual seguirá siendo el único responsable ante la USPEC por el cumplimiento de las obligaciones acá contempladas. En ningún caso habrá relación contractual entre los subcontratistas y la USPEC
14. INHABILIDADES-INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL	El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista**.**
15. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO	De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.
16. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	EL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.
17. MÉRITO EJECUTIVO	EL CONTRATISTA acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.
18. RESPONSABILIDAD DEL	EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos

CONTRATISTA	del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del contrato.
19. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contrato requiere para su ejecución de la existencia del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio, por parte de la USPEC.
20. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	Cuando para la debida ejecución del contrato, el contratista deba acceder, consultar, almacenar y/o administrar bases de datos de la entidad que contengan información personal de personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para los mismos efectos, con la presentación de la oferta se entiende dada la aceptación del proponente, en caso de resultar adjudicatario, de adherirse a la política de seguridad que tiene adoptada la entidad para el manejo de su información y la de manejo de datos de terceros, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como a instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento. Dicha política debe ser consultada en la página web de la entidad. En consecuencia, el contratista debe entender y aceptar que a partir del momento en que la entidad le suministre

	cualquier base en donde reposen datos personales de sus usuarios, personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, asume la calidad de encargado de su tratamiento y en consecuencia solo hará uso de los datos para las finalidades establecidas al momento de su entrega. En tal sentido, se obliga a cumplir con las disposiciones que en relación con la protección de datos personales se encuentran consagradas en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
21. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con la USPEC es de propiedad de la USPEC y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a LA USPEC o que involucre la información de la USPEC debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda de USPEC.
22. CONSIDERACIONES ESPECIALES	**INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, éste, autoriza a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato. **CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías,

	relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. El contratista se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por la USPEC, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del Objeto Contractual. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita. Al respecto las partes están obligadas a: 1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. 2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo de la USPEC. 3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. 4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. 6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.
23. LIQUIDACIÓN	La liquidación del CONTRATO se efectuará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución. El mismo término se aplicará cuando medie la terminación del mismo por cualquier otra causa. La liquidación se sujetará por voluntad de las partes a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, quedando facultada la USPEC a liquidar unilateralmente el contrato a falta de acuerdo, siempre que no medie auto admisorio de la demanda que solicite la ejecución judicial.

24. NOTIFICACIONES	La ENTIDAD las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia, en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, ubicadas en la Av. Calle 26 No. 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12 y 13 en la ciudad de Bogotá D.C y el CONTRATISTA en la Cra 45 #114 - 90 en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico **licitaciones@segurosmundial.com.co.**
25. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial. De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, harán parte de la presente aceptación de oferta, los estudios previos, el anexo técnico, la Invitación Pública No. **USPEC-IP-MC-030-2026** y la oferta presentada por el contratista.
26. CIERRE DEL EXPEDIENTE	Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.